EXPEDIENTE: RAP/012/2018.
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, cuatro de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente RAP/012/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del ciudadano Carlos Montalbán Colón, en su calidad de representante suplente del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna la resolución del señalado Consejo General, mediante la cual se resuelve la solicitud de registro de coalición parcial presentada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección de miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, identificado con la clave IEQROO/CG/R-004/18.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley, toda vez que las constancias que obran en autos se advierte que el Partido actor se tuvo como notificado el día veintitres de enero de dos mil dieciocho, y su escrito de demanda fue presentado el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho, en razón a esto deben tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta de los plazos señalados por la Ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa en el escrito de presentación del medio de impugnación del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes

legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido de la Revolución Democrática promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Carlos Montalbán Colón, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante la cual se resuelve la solicitud de registro de coalición parcial presentada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección de miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, violenta al partido de la revolución democrática y al interés público por considerar este acto como violatorio de los principios de legalidad y certeza, según se desprende de la lectura de los hechos que le causan agravio.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día anteriormente señalado, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido de la Revolución Democrática por conducto del ciudadano Carlos Montalbán Colón, en su calidad de representante suplente del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna la aprobación de las propuestas de designación de los cargos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el dictamen mediante el cual impugna la resolución del señalado Consejo General, mediante la cual se resuelve la solicitud de registro de coalición parcial presentada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección de miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, identificado con la clave IEQROO/CG/R-004/18, y con violar con ello los principios de legalidad y certeza en materia electoral.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación,

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en la certificación de la acreditación del ciudadano Carlos Montalbán Colón como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo; 2. DOCUMENTAL, consistente en la resolución IEQROO/CG/R-004/18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; 3. DOCUMENTAL, consistente en los anexos 10 y 15 del Convenio de la Coalición por Quintana Roo de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; 4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses. 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie al oferente;

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 3, lote 11, en la antigua zona industrial, código postal 77050, de esta ciudad,

autorizando para oír y recibir notificaciones a Emanuel Torres Yah y Leobardo Rojas Hernández.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día uno de febrero de dos mil dieciocho, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación, interpuesto por el actor; 2. Copia certificada de la resolución impugnada y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Karla Elizabeth Aranda Barbosa, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briseño.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.